

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO  
SALA DE SAN JUAN

PILAR PEREZ VDA. DE MUÑIZ	-	
DEMANDANTE		CIVIL NUM. PE-84-1308 (907)
V.	-	SOBRE:
RAFAEL CRIADO AMUNATEGUI; UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO Y/O INSTITUTO DE MEDICINA FORENSE DE PUERTO RICO;	-	ENTREDICHO, INJUNCTION PRELIMINAR Y PERMANENTE DAÑOS Y PERJUICIOS
ANTONIO DE LA COVA, también conocido por ANTONIO GONZALEZ- ABREU Y LA CRONICA, INC.		
DEMANDADOS	-	

---

CONTESTACION A DEMANDA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparecen los co-demandados La Crónica Inc. y Antonio de la Cova González-Abreu, a través de sus abogados que suscriben y muy respetuosamente contestan la demanda radicada en este caso.

1. Se admite al párrafo primero de la demanda.
2. Se admite al párrafo segundo de la demanda.
3. Se admite al párrafo tercero de la demanda.
4. Se admite al párrafo cuarto de la demanda.
5. Se admite al párrafo quinto de la demanda.
6. Se admite la cláusula sexta generalmente, pero se niega por la ambigüedad del término que La Crónica sea un periódico de circulación limitada.
7. Se admite al párrafo séptimo de la demanda.
8. Se admite al párrafo octavo de la demanda.
9. Se admite que las fotos fueron publicadas en La Crónica. Se niega el resto del párrafo.
10. Se admite que las fotos fueron publicadas en La Crónica. Se niega el resto del párrafo.
11. Se niega por falta de información y/o creencia.
12. Se niega por falta de información y/o creencia.
13. Se niega por falta de información y/o creencia.
14. Se acepta que las fotos fueron publicadas. Se niega el resto del párrafo por falta de información y/o creencia.
15. Se admite que las fotos salieron a la luz pública cuando el periódico La Crónica las publicó. Se admite además que el co-demandado Dr.

Rafael Criado Amunategui personalmente autorizó la entrega de los negativos que obraban en el expediente del finado. Se admite que se las entregó a Antonio González-Abreu. Se niega que Antonio González-Abreu no estuviera autorizado.

16. Se admite al párrafo décimo-sexto.

17. Se admite la circulación pública de las fotos. Se niega el resto del párrafo.

18. Se niega el párrafo décimo-octavo.

19. Este párrafo no necesita alegación responsiva por ser una súplica, pero en caso de que lo ameritare, se niega.

20. Se niega el párrafo vigésimo.

21. Este párrafo no necesita alegación responsiva por ser una súplica, pero en caso de que lo ameritare, se niega. Se niega todo lo demás de la demanda.

#### DEFENSAS AFIRMATIVAS

1. La demanda tal y como está redactada no expone hechos que justifiquen la consecución de un remedio.

2. El Injunction no procede por existir otro remedio en ley para obtener lo alegado en la demanda si a ella tuviese derecho, que no lo tiene.

3. La causa de acción es un ataque (censura previa) al derecho de libertad de prensa y expresión protegida por la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos y el Artículo II, Sección 4, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

4. La demandante es figura pública y el occiso Carlos Muñoz Varela también lo era, y los hechos relacionados con su muerte revisten un carácter de gran interés público.

5. El Sr. Antonio de la Cova y González-Abreu, también conocido como Antonio González-Abreu, actuó de manera propia, legal y sin engaño al obtener los negativos de las fotos y copias fotostáticas de documentos del expediente de autopsia del occiso Carlos Muñoz Varela. Como cuestión de hecho, el Dr. Rafael Criado se lo entregó voluntariamente, firmando la autorización de entrega en la cual aparece también la firma, dirección y teléfono de Antonio González-Abreu.

6. El Sr. González-Abreu fue a pedir lo que fuera documento público en el expediente de autopsia por encargo de su señora Gloria Gil, editora

del periódico La Crónica, y una vez que el Dr. Criado se lo facilitó, González-Abreu lo entregó a la editora de La Crónica, quien reveló numerosas copias de los negativos de las fotos, al igual que hizo numerosas reproducciones de las copias fotostáticas de los documentos del expediente, que fueron enviadas a personas y periódicos en Estados Unidos, donde durante casi un año circularon ampliamente, al igual que en las ediciones de La Crónica de abril y julio de 1984. Posteriormente, el Sr. González-Abreu, por encargo de la Sra. Gloria Gil, editora de La Crónica, devolvió al Dr. Rafael Criado los negativos de las fotos.

7. El periódico La Crónica actuó legalmente y los negativos de las fotos y las copias de los documentos le fueron entregados voluntariamente. La reproducción que hizo de las mismas son ya de su entera propiedad, y no del Instituto de Medicina Forense, quien preserva todos los documentos originales y negativos de fotos en el expediente de autopsia de Carlos Muñiz Varela.

8. No existe ley o reglamento alguno que disponga que los negativos y las fotocopias de los documentos entregados del expediente de autopsia fueran confidenciales. Por lo tanto, los mismos revisten el carácter de documentos públicos, y como quiera que sea, el hecho de su reproducción y amplia circulación los convierte en público.

POR TODO LO CUAL, solicitamos del Honorable Tribunal Superior de Puerto Rico, declare sin lugar la Solicitud del Injunction y la demanda radicada en este caso y condene a la parte demandante a pagar las costas, los gastos y honorarios de abogado que ocasione este pleito.

En Río Piedras, Puerto Rico, a 15 de octubre de 1984.

CERTIFICO: Haber enviado copia de esta contestación a demanda al Lcdo. Alejandro Torres Rivera, Ave. Jesús T. Piñero 1509 (altos), Caparra Terrace, PR 00920; Lcdo. Rubén Nigaglioni, Edif. Banco de Ponce, Ofic. 1103, Hato Rey, PR 00918; Lcdo. Pedro T. Armstrong, P.O. Box 871, Old San Juan Station, San Juan, PR 00902 y al Lcdo. José Carreras, Calle Mayaguez Núm. 1, Hato Rey, PR 00917.

  
Lcdo. GUILLERMO TOLEDO  
Lcdo. SERGIO RAMOS  
Apartado 938  
Hato Rey, PR 00918  
Tel. 756-6390